



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 17 de marzo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00127-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA
DEMANDADOS: JOHNATHAN ANDRES MEJIA POLANCO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00127-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En los hechos de la demanda se establece que el titulo valor objeto de recaudo ejecutivo (pagare) incorpora un obligacion en favor de la señora YUDY ANDREA MARIN OSPINA, sin embargo, de la lectura del mismo se avizora por parte del despacho que la obligacion tiene como beneficiario a KYOTOMOTOS JC, el cual es denunciado en los hechos de la demanda como un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, la parte demandada deberá aclarar dicha situación, máxime, si se tiene en cuenta que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, situación que le impediría ser sujeto tanto pasivo, como activo de obligaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 709 del Código de Comercio.

2. En razón de lo anterior, se deberá en igual sentido efectuar las aclaraciones del caso en el poder presentado junto con la demanda de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. se debe aclarar el nombre del demandado puesto que en la demanda y poder allegados se le denomina como "JOHNATHAN ANDRES MEJIA POLANCO" y en título objeto de recaudo se



denomina "JONATHAN ANDRES MEJIA POLANDO" conforme lo dispuesto en el ARTICULO 74 Y numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagare" allegado con la demanda en medio digital.
6. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por **YUDY ANDREA MARIN OSPINA**, en contra de **JOHNATHAN ANDRES MEJIA POLANCO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).



TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO para actuar para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
27 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d107e804a9193fbaf57de61a6513089b8712c80a4a358a29dffdced29ea57a1c**
Documento generado en 24/03/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>